



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 000581-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de setiembre de 2022, el Informe Legal N° 98-GRC/GGR-OGP-UAP-DGC, de fecha 20 de octubre del 2022; y el Informe N° 000859-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios de fecha 24 de octubre del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000581-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de setiembre de 2022, se resolvió: declarar de pleno derecho la Resolución del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de fecha 15 de noviembre de 2007 celebrado entre el Gobierno Regional del Callao a favor de YOGUIS ABRAN ENCISO SUAREZ y MARIA NELLY SANCHEZ CORONADO respecto del lote de vivienda ubicado en la Manzana Q, Lote 10, Sector Oasis, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P52000967 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, por incumplir las causales b) y c) de la Cláusula Cuarta del mencionado contrato.

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, mediante Informe Legal N° 98-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-DGC, de fecha 20 de octubre del 2022, la Abogada adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en la parte resolutive ARTICULO PRIMERO DICE: DECLARAR de pleno derecho la Resolución del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda ubicado en la Manzana Q, Lote 10, Sector Oasis, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; elevado a Escritura Pública con fecha 15 de noviembre de 2007, celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y YOGUIS ABRAN ENCISO SUAREZ y MARIA NELLY SANCHEZ CORONADO inscrito en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P52000967 del Registro de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Artículo Primero:

DICE: DECLARAR de pleno derecho la Resolución del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda ubicado en la Manzana Q, Lote 10, Sector Oasis, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; elevado a **Escritura Pública con fecha 15 de noviembre de 2007**, celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y



YOGUIS ABRAN ENCISO SUAREZ y MARIA NELLY SANCHEZ CORONADO inscrito en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° **P52000967** del Registro de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial.

DEBE DECIR: DECLARAR de pleno derecho la Resolución del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda ubicado en la Manzana Q, Lote 10, Sector Oasis, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; elevado a **Escritura Pública con fecha 15 de noviembre de 2007**, celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y **YOGUIS ABRAN ENCISO SUAREZ y MARIA NELLY SANCHEZ CORONADO** inscrito en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° **P52000967** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, por incumplir las causales b) y c) de la Cláusula Cuarta del mencionado contrato;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; y, *“17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”*;

Que, con el Informe N° 000581-2022-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 24 de octubre de 2022, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Asimismo, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobierno Regional del Callao y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre del 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial y la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2021, de fecha 05 de julio de 2021, que delega facultades especiales a la Oficina de Gestión Patrimonial; Que mediante el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141 de fecha 19 de mayo del 2022, encargan las responsabilidades administrativas a favor del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir Resoluciones; y de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 20 abril de 2022, en cuanto a la modificación y denominación de funciones y a las Unidades Funcionales de La Oficina de Gestión Patrimonial, Por tanto, la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial ha sido fraccionada en la Unidad de Administración de Predios y la Unidad de Control Patrimonial, cada una con las nuevas funciones de acuerdo con el Anexo N° 01 de la citada Resolución Gerencial General Regional; contando la misma, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la parte resolutive artículo primero de la **Resolución Jefatural No. 000581-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de setiembre de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO:

DEBE DECIR: DECLARAR de pleno derecho la Resolución del Contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda ubicado en la Manzana Q, Lote 10, Sector Oasis, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; elevado a **Escritura Pública con fecha 15 de noviembre de 2007**, celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y **YOGUIS ABRAN ENCISO SUAREZ y MARIA NELLY SANCHEZ CORONADO** inscrito en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° **P52000967** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, por incumplir las causales b) y c) de la Cláusula Cuarta del mencionado contrato;

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 000581-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a la administrada interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE